

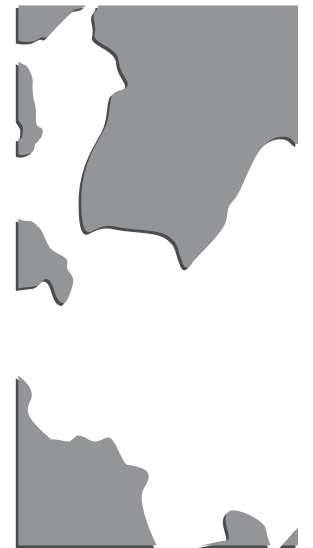


Medellín, miércoles 14 de diciembre de 2022

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 23.809

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# RESUMARIO

# RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Sucesos y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060375664	Diciembre 13	3	2022060375803	Diciembre 13	23
2022060375665	Diciembre 13	5	2022060375809	Diciembre 13	29
2022060375666	Diciembre 13	7	2022060375810	Diciembre 13	33
2022060375667	Diciembre 13	9	2022060375816	Diciembre 13	37
2022060375799	Diciembre 13	11	2022060375818	Diciembre 13	42
2022060375800	Diciembre 13	14	2022060375821	Diciembre 13	45
2022060375801	Diciembre 13	17	2022060375822	Diciembre 13	47
2022060375802	Diciembre 13	20			

---



Radicado: S 2022060375664

Fecha: 13/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN MIGUEL**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 522 del 23/11/1971 expedida por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 223 del 28/11/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010531457 del 07/12/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN MIGUEL**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 522 del 23/11/1971 otorgada por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Claudia Maria Gaviria Largo identificada con cédula de ciudadanía número 33945054, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO  
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya	13/12/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	SU	13/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060375665

Fecha: 13/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE SAMANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE SAMANA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 170 del 08/09/1964 expedida por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 129 del 29/11/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010531461 del 07/12/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO DE SAMANA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 170 del 08/09/1964 otorgada por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Mery Orfilia Usme Clavijo identificada con cédula de ciudadanía número 43701510, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Andrea Valencia Galeano*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	13/12/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	13/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

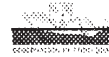


Radicado: S 2022060375666

Fecha: 13/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL JORDAN DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL JORDAN**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 561 del 06/05/1966 expedida por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 65 del 01/12/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010531451 del 07/12/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO EL JORDAN**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 561 del 06/05/1966 otorgada por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor José Euden Castrillón Yépez identificado con cédula de ciudadanía número 70166357, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	13/12/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	13/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			





Radicado: S 2022060375667

Fecha: 13/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO PUERTO GARZA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO PUERTO GARZA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 79 del 30/01/1978 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 485 del 29/11/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010531444 del 07/12/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL CORREGIMIENTO PUERTO GARZA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 79 del 30/01/1978 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

"....."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Maria Mirelly Benjumea Ciro identificada con cédula de ciudadanía número 43476009, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	13/12/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SJ</i>	13/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060375799

Fecha: 13/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N°135242 del 10/12/2014 por cambio de nombre a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE HENAO JARAMILLO** del municipio de Andes.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE HENAO JARAMILLO (DANE205034000345)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°135242 de 10/12/2014 por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el municipio de Andes- Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020052528 de 10/10/2022 da concepto favorable para modificar parcialmente la Resolución S°135242 de 10/12/2014 en el sentido de cambiar el nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE HENAO JARAMILLO** por **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FELIPE HENAO JARAMILLO** con DANE 205034000345 del municipio de Andes.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la modificación parcial de la Resolución S°135242 de 10/12/2014 por cambio de nombre a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE HENAO JARAMILLO**, que a partir de la ejecutoria de este acto administrativo se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FELIPE HENAO JARAMILLO** con código DANE 205034000345 del municipio de Andes.

**PARÁGRAFO.** Los demás artículos de la Resolución Departamental S°135242 de 10/12/2014, continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que




**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

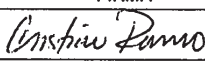

se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FELIPE HENAO JARAMILLO** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		20/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		3/12/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060375800

Fecha: 13/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N°130086 del 28 de Octubre de 2014 en el sentido de incluir el Modelo Educativo Flexible Postprimaria en la I.E. **SAN JUAN BOSCO (DANE105125000254)** del municipio de Caicedo - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E. SAN JUAN BOSCO (DANE105125000254)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°130086 del 28 de Octubre de 2014 por la cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el municipio de Caicedo - Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020059972 de 17/11/2022 da concepto favorable para modificar parcialmente la Resolución N°130086 del 28 de Octubre de 2014 en el sentido de incluir el Modelo Educativo Flexible Postprimaria a la **I.E. SAN JUAN BOSCO (DANE105125000254)** del municipio de Caicedo - Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la modificación parcial de la Resolución N°130086 del 28 de Octubre de 2014, en el sentido de incluir el Modelo Educativo Flexible Postprimaria en la **I.E. SAN JUAN BOSCO (DANE105125000254)** y todas sus sedes del municipio de Caicedo - Antioquia.

**PARÁGRAFO.** Los demás artículos de la Resolución Departamental N°130086 del 28 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION



educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la I.E. **SAN JUAN BOSCO (DANE105125000254)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		30/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		31/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: S 2022060375801

Fecha: 13/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

Por la cual se traslada temporalmente a los estudiantes de **EL ASTILLERO (DANE205854000579)** del municipio de Valdivia - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020050438 de 29/09/2022, emite concepto positivo para trasladar temporalmente los estudiantes del **ASTILLERO (DANE205854000579)** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARCO A ROJO (DANE205854000129)** para las instalaciones de una casa de familia de la vereda "Astilleros", ubicada a 400 metros de la sede principal en dicho municipio.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el traslado temporal de los estudiantes de **EL ASTILLERO (DANE205854000579)** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARCO A ROJO (DANE205854000129)** para las instalaciones de una casa de familia de la vereda "Astilleros", ubicada a 400 metros de la sede principal en dicho municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARCO A ROJO (DANE205854000129)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		30/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		3/12/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060375802

Fecha: 13/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION N°**

Por la cual se traslada temporalmente los estudiantes del **C.E.R. LOMA GRANDE (DANE205647000046)** del municipio de San Andrés de Cuerquia - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante ordenanza N° 23 del 6 de septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020051035 de 03/10/2022, emite concepto positivo para trasladar temporalmente los estudiantes del **C.E.R. LOMA GRANDE (DANE205647000046)** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES (DANE20568000030)** para las instalaciones de la Caseta Comunal de la vereda "Loma Grande" del municipio de San Andrés de Cuerquia - Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el traslado temporal de los estudiantes del **C.E.R. LOMA GRANDE (DANE205647000046)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES (DANE20568000030)** para las instalaciones de la Caseta Comunal de la vereda "Loma Grande" del municipio de San Andrés de Cuerquia - Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.




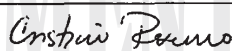
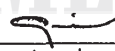
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS CRUCES (DANE20568000030)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		30/11/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		5/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060375803

Fecha: 13/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT**, de propiedad de la Comunidad Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales, ubicado en la Vereda Zarzal – La Luz del Municipio de Copacabana, teléfono: 2743131, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 305212000871, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	0024194	15/10/2009
Transición	0024194	15/10/2009
Primero	0024194	15/10/2009
Segundo	0024194	15/10/2009
Tercero	0024194	15/10/2009



"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Cuarto	0024194	15/10/2009
Quinto	0024194	15/10/2009
Sexto	0024194	15/10/2009
Séptimo	0024194	15/10/2009
Octavo	0024194	15/10/2009
Noveno	0024194	15/10/2009
Décimo	5482	18/07/2001
Undécimo	5482	18/07/2001

La Hna. **ALBA LUCÍA MARÍN LASSO** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.820.118, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por certificación de calidad** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Una vez concluida la verificación de los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI, se pudo concluir que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por certificado de Calidad**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT**, de propiedad de la Comunidad Hermanas Oblatas de San Francisco de Sales, ubicado en la Vereda Zarzal – La Luz del Municipio de Copacabana, teléfono: 2743131, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 305212000871, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
18.10%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° <b>020310 del 14 de octubre 2022</b> en su artículo 5, parágrafo 1 " <i>los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado</i> ".
11%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° <b>020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.</b>
Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación <b>020310 del 14 de octubre 2022.</b>		

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Jardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 4.450.002	\$ 445.000	\$ 4.005.002	\$ 400.500
Transición	\$ 4.182.567	\$ 418.257	\$ 3.764.310	\$ 376.431
Primero	\$ 4.185.675	\$ 418.567	\$ 3.767.107	\$ 376.711
Segundo	\$ 4.127.266	\$ 412.727	\$ 3.714.540	\$ 371.454
Tercero	\$ 3.982.812	\$ 398.281	\$ 3.584.531	\$ 358.453
Cuarto	\$ 3.700.298	\$ 370.030	\$ 3.330.268	\$ 333.027
Quinto	\$ 3.682.081	\$ 368.208	\$ 3.313.873	\$ 331.387
Sexto	\$ 3.343.636	\$ 334.364	\$ 3.009.273	\$ 300.927
Séptimo	\$ 3.200.663	\$ 320.066	\$ 2.880.597	\$ 288.060
Octavo	\$ 2.322.192	\$ 232.219	\$ 2.089.973	\$ 208.997
Noveno	\$ 2.344.740	\$ 234.474	\$ 2.110.266	\$ 211.027
Décimo	\$ 2.344.740	\$ 234.474	\$ 2.110.266	\$ 211.027
Undécimo	\$ 2.344.740	\$ 234.474	\$ 2.110.266	\$ 211.027

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Ceremonia de Graduación (Voluntaria)	11°	\$ 100.000

**ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES.** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

CONCEPTO	Grados	VALOR ANUAL
Curso simulacro Tipo Pruebas Saber y actividades de profundización	Todos	\$ 120.000
Actividades deportivas y/o artísticas complementarias	Todos	\$ 150.000

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **COLEGIO SANTA LEONÍ AVIAT** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

**ARTÍCULO SEXTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

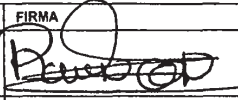
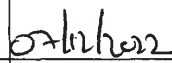

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		7/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060375809

Fecha: 13/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

#### “POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE MEDICINA”

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 establece en el capítulo II Competencias de las entidades territoriales en el sector salud Artículo 43, la de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de igual forma vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competente.

2. Que el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, por medio del cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, establece lo siguiente: “Artículo 1: Delegar la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía, así: En cada uno de los secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, directores de los Departamentos de Administrativos, Gerentes de Organismos y jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen. (...) Delegar en las Secretarías de Educación y de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia para el desarrollo de la actividad precontractual, contractual y post contractual y las operaciones presupuestales, inherentes al trámite de los procesos de adquisición de bienes y servicios, cuya fuente de financiación corresponda a recursos del sistema General de Participación (SGP).

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE MEDICINA"

3. Que el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, en su artículo 125 establece: "Artículo 125. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA. Son funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar y vigilar los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social acorde con a lo dispuesto en la ley y la normatividad vigente. 2. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo de los sistemas General de Seguridad Social en Salud y de Protección Social, en concordancia con las disposiciones del orden nacional y la normatividad vigente. 3. Promover la coordinación y articulación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para impactar de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad (...)". Así queda claro que la Secretaría Seccional de Salud y protección Social de Antioquia tiene la competencia para adelantar el presente proceso.
4. Que actualmente nos encontramos en el periodo "pos pandémico" caracterizado por la presencia de duelo por la pérdida de un familiar o persona conocida, además por el incremento del trastorno de estrés postraumático como consecuencia del periodo de cuarentena, el incremento de deudas económicas, la desesperanza en el futuro y el temor de nuevos eventos pandémicos; así mismo, los trastornos mentales como la depresión, la ansiedad y el consumo de sustancias psicoactivas incrementaron significativamente.
5. Que por esta razón es necesario ofertar a la población antioqueña una atención primaria en salud que permita la contención verbal en un primer momento, gracias a la oportuna atención de un equipo especializado en primeros auxilios psicológicos. Esta atención busca aliviar el sufrimiento y los síntomas de descompensación mental, reestablecer el estado basal, prevenir las posibles complicaciones y propender por evitar el comportamiento suicida.
6. Que el programa sería operado por personal APH y psicosocial con acompañamiento de psicólogos, garantizando así la orientación y asesoría adecuada a cada una de las afectaciones del estado de salud mental que manifieste el talento humano del sector salud del departamento y/o la comunidad, empleando las líneas destinadas para tal fin.
7. Que la necesidad descrita se puede satisfacer mediante la suscripción de un contrato interadministrativo entre la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, para el desarrollo de una estrategia a través de líneas telefónicas y plataformas digitales que permitan el cuidado de la salud mental y el apoyo emocional de los antioqueños en la modalidad de teleorientación.
8. Que la Facultad de medicina de la Universidad de Antioquia, cuenta con el LivingLab de Telesalud como un espacio donde el Estado, el sector público, la academia, la sociedad civil organizada y los ciudadanos, participan activamente en el proceso de Innovación, co-creando y validando las soluciones necesarias en contextos reales en los que se usan las Tecnologías de la Información y la Comunicación - TIC, como principal medio de desarrollo. Su principal objetivo es integrar las TIC a la búsqueda de soluciones a los problemas de salud pública, acorde con la visión y misión institucionales, en articulación con el sistema general de seguridad social en salud y contando con personal competente y comprometido con la calidad en los procesos del sistema de gestión de la Universidad de Antioquia.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE MEDICINA"

9. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** requiere celebrar con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE MEDICINA**, cuyo objeto consiste en "Implementar una estrategia a través de líneas telefónicas y plataformas digitales que permita el cuidado de la salud mental y el apoyo emocional de los antioqueños".
10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.
12. Que el presupuesto para la presente contratación es de **OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CATORCE PESOS: (\$ 815.945.014) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500050383 – 31 de octubre de 2022. – ciento treinta y siete millones trescientos treinta mil novecientos veintiocho pesos (\$137.330.928) y Certificado de Vigencia Futura 6000003025 – 05 de diciembre de 2022. - Valor SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$759.726.460); conforme a la aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
13. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE MEDICINA**, cuyo objeto consiste en "Implementar una estrategia a través de líneas telefónicas y plataformas digitales que permita el cuidado de la salud mental y el apoyo emocional de los antioqueños".

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

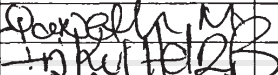
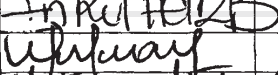

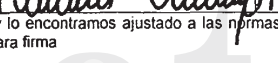
"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE MEDICINA"

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia - Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales (E)		
	Alexander Herrera Zapata Director Salud Colectiva		
Aprobó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL





Radicado: S 2022060375810

Fecha: 13/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

#### “POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – MARÍA UPEGÜI HOMO”

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1438 de 2011 enmarca la coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud”. Esta misma Ley establece que la atención primaria en salud “hace uso de métodos, tecnologías y prácticas científicamente fundamentadas y socialmente aceptadas que contribuyen a la equidad, solidaridad y costo-efectividad de los servicios de salud”.

2. Que la Ley 1616 de 2013. Busca garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la estrategia de atención primaria en salud mental.

3. Que la Resolución 4886 del 2018 por la cual se adopta la política Nacional de Salud Mental. Propone la búsqueda de óptimas condiciones de equilibrio y bienestar humano en términos de logros de desarrollo integral desde una perspectiva de capacidades y derechos humanos; reconoce la salud como un derecho fundamental en consonancia con lo establecido en la Ley 1751 de 2015 - Estatutaria de Salud, adoptada mediante la Resolución 429 de 2016.

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – MARÍA UPEGÜI HOMO”**

4. Que la Resolución 089 del 2019 por la cual se adopta la política integral para la prevención y atención al consumo de sustancias psicoactivas, busca garantizar la atención integral de las personas con riesgo o consumo problemático de sustancias psicoactivas, familias y comunidades, mediante respuestas programáticas, continuas y efectivas en su reconocimiento como sujetos de derechos; además pretende generar una agenda pública nacional y territorial sostenible en el tiempo, garantista del derecho a la salud, en interdependencia con otros derechos.
  
5. Que la Ley 1414 de 2010 por la cual se establecen medidas especiales de protección para las personas que padecen epilepsia, se dictan los principios y lineamientos para su atención integral.
  
6. Que la Resolución 1035 de 2022 adopta el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022- 2031, que constituye el pacto social y el mandato ciudadano para la creación de condiciones que garanticen el bienestar integral y la calidad de vida en Colombia, a partir de actuación articulada entre actores y sectores públicos, privados y comunitarios. En este sentido, el PDSP es la carta de navegación que busca dar respuesta a los desafíos actuales en salud pública a través de intervenciones poblacionales, colectivas e individuales, involucrando al sector salud y a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud, y consolidando capacidades técnicas en los ámbitos nacional y territorial para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las intervenciones.
  
7. Que el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, línea 4: Nuestra Vida, 4.2.7 Programa 7: Salud para el Alma, Salud Mental y Convivencia, tiene como indicador de producto la Política Departamental de Salud Mental armonizada con la Política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas. Esta armonización permite la formulación e implementación de la Política Pública Departamental de Salud Mental. Orientada a consolidar la promoción, la prevención de los riesgos, la atención integral y el tratamiento integrado, así como la rehabilitación integral e inclusión y el Gobierno y Gobernanza de la salud mental mediante el desarrollo de planes, programas, proyectos, modelos, eventos o iniciativas relacionadas con la salud mental de personas, familias y comunidades del Departamento, así como invertir los recursos de manera eficiente en los diferentes territorios: Provincias, Subregiones, Municipios, distritos y a otros niveles locales para responder a circunstancias específicas de cada uno de estos. Tiene como principal reto el Fortalecimiento de la Salud Mental y atención a las adicciones, Prevención del consumo de SPA, salud mental en los y las jóvenes, trabajar desde el ser, emociones y el acompañamiento direccionado a la salud mental en casos de vulneración de derechos y violencia.
  
8. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad vigente, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social no dispone en el momento de talento humano para realizar asesoría y asistencia técnica en acciones como vigilancia epidemiológica a los eventos de salud mental, entrevista motivacional breve, psicoeducación en violencia e intento suicida, dispositivos comunitarios, rehabilitación basada en comunidad y la formulación de la política pública departamental de salud mental armonizada con la política integral para la prevención y atención del consumo de sustancias psicoactivas

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – MARÍA UPEGÜI HOMO”**

9. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** requiere celebrar con **LA E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – MARÍA UPEGÜI HOMO** cuyo objeto consiste en “Apoyar a los municipios del departamento en los procesos de promoción, gestión del riesgo colectivo y gestión de la salud pública enmarcados en el programa Salud Mental - Salud para el Alma”.
10. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
11. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015.
12. Que el presupuesto para la presente contratación es de **DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP: 3500050319 del 19-10-2022 - Valor (\$300.000.000) y Certificado de Vigencia Futura 6000003024 fecha 05-12-2022 - Valor (\$1.700.000.000); conforme a la aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
13. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con **LA E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – MARÍA UPEGÜI HOMO**”, cuyo objeto consiste en “Apoyar a los municipios del departamento en los procesos de promoción, gestión del riesgo colectivo y gestión de la salud pública enmarcados en el programa Salud Mental - Salud para el Alma”.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA  
E.S.E HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – MARÍA UPEGÜI HOMO”**


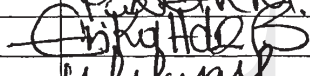
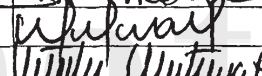

contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
**Secretaria Seccional de Salud**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia - Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Director Asuntos Legales (E)		
	Alexander Herrera Zapata Director Salud Colectiva		
Aprobó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Resolución No** Radicado: S 2022060375816  
Fecha: 13/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES** del Municipio de La Unión – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES** del Municipio de La Unión – Departamento de Antioquia"

caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, de propiedad de **FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO**, ubicado en la Calle 14 N° 13 -50, del Municipio de La Unión, Teléfono: 5561634, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305400000510, ofrece los siguientes grados:

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES** del Municipio de La Unión – Departamento de Antioquia”

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	9622	16/08/2005
Primero	9622	16/08/2005
Segundo	9622	16/08/2005
Tercero	9622	16/08/2005
Cuarto	9622	16/08/2005
Quinto	9622	16/08/2005
Sexto	S2021060131419	11/12/2021
Séptimo	S2021060131419	11/12/2021

El Señor **ELKIN ANTONIO RÍOS YANGUATÍN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.355.641, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad regulada Puntaje** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, de propiedad de la **FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR DEL NIÑO**, ubicado en la Calle 14 N° 13-50, del Municipio de La Unión, Teléfono: 5561634, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305400000510, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
20%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N°

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES** del Municipio de La Unión – Departamento de Antioquia"

		<b>020310 del 14 de octubre 2022</b> en su artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".
11.34%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° <b>020310 del 14 de octubre 2022</b> , en sus artículos 5.
Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación <b>020310 del 14 de octubre 2022</b> .		

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 1.197.007	\$ 119.701	\$ 1.077.306	\$ 107.731
Primero	\$ 1.110.623	\$ 111.062	\$ 999.561	\$ 99.956
Segundo	\$ 980.588	\$ 98.059	\$ 882.529	\$ 88.253
Tercero	\$ 858.014	\$ 85.801	\$ 772.212	\$ 77.221
Cuarto	\$ 826.034	\$ 82.603	\$ 743.430	\$ 74.343
Quinto	\$ 826.034	\$ 82.603	\$ 743.430	\$ 74.343
Sexto	\$ 826.034	\$ 82.603	\$ 743.430	\$ 74.343
Séptimo	\$ 826.034	\$ 82.603	\$ 743.430	\$ 74.343

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".



"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO JUGUETONES** del Municipio de La Unión – Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

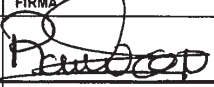
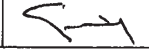
**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		07/12/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		7/12/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060375818

Fecha: 13/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA”**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015,

**CONSIDERANDO**

1. Qué la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
2. Que el numeral 43.3.8 de la ley 715 de 2001, señala que a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (SSSA) le corresponde “realizar actividades de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente y del consumo, como acontece con los monitoreos al agua de uso recreativo en las instalaciones acuáticas y estructuras similares de uso colectivo que realiza de manera periódica la Entidad.
3. Que de acuerdo a la lectura de la Corte Constitucional, el agua es un recurso vital para el ejercicio de derechos fundamentales al ser humano y para la preservación del ambiente. De esta forma, ha establecido que (i) el agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural insustituible para el mantenimiento de la salud y para asegurar la vida del ser humano; (ii) el agua es patrimonio de la nación, un bien de uso público y un derecho fundamental; (iii) se trata de un elemento esencial del ambiente, y por ende su preservación, conservación, uso y manejo están vinculados con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano; (iv) el derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, en tanto su afectación lesiona gravemente garantías fundamentales, entre otras, a la vida digna, la salud y el medio ambiente.
4. Que el Departamento de Antioquia las coberturas totales de acceso al agua potable registraron un incremento del 13.13 % pasando en el 2005 del 70.4 % al 82.60 % para la vigencia 2020, debido a los grandes esfuerzos realizados por las administraciones municipales y departamentales mediante los Planes Departamentales de Agua para el mejoramiento de los sistemas de acueductos de agua potable en el ámbito urbano, pasando de 24 en 2004 a 112 en el 2021. Por otro lado, la desigualdad entre subregiones es notoria ya que mientras para el 2020 el Valle de Aburra contaba con una cobertura del 95.29%, superior al promedio departamental, el resto de las subregiones presenta coberturas inferiores, siendo las subregiones de Bajo Cauca (60.07%), Nordeste (50.40%), Occidente (45.99%) y Norte (53.19%) las más rezagadas

5. Que en el ámbito urbano se han mejorado sustancialmente las condiciones de suministro de agua potable pasando de una cobertura en 2005 de 85.7 % a 96.97 % en el 2020. Las subregiones del Valle de Aburra (98.48 %) y Magdalena Medio (98.16%); Oriente (97.62%), Suroeste (98.29%), Occidente (97.57 %) y Oriente (97.62%) presentaron valores superiores al promedio departamental. Las demás subregiones presentan coberturas inferiores al promedio departamental, siendo las subregiones de Norte (88.47 %), Bajo Cauca (93.80 %), Urabá (83.10 %) y Nordeste (89.63%) las más rezagadas.
6. Que en la medición del Índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano (IRCA) realizado por la Secretaria Seccional y Protección Social de Antioquia, el departamento para el año 2021 presentó un porcentaje de 6.7 % (Riesgo Bajo) mientras que para la nación fue de 8.56% (Riesgo Bajo) para la misma vigencia según reportes del Instituto Nacional de Salud. En el ámbito urbano el IRCA departamental fue 1.2 % (Sin Riesgo) mientras que el promedio nacional fue de 5.73 % (Riesgo Bajo). En la zona rural se obtuvo para el 2021 un promedio departamental de 39.3 % (Riesgo Alto) y el promedio nacional reporto un valor de 16.23 % (Riesgo Medio).
7. Que en razón a la naturaleza altamente técnica de la necesidad que se pretende satisfacer, el Decreto 1575 de 2007, en su artículo 27, impuso a los laboratorios que habrían de realizar el análisis de las muestras de agua, altos estándares – como punto de partida– de calidad, infraestructura, dotación, personal competente, implementación de Sistemas de Calidad, entre otros. En otros términos, esta función no puede ser llevada a cabo por cualquier tipo de laboratorio, si no por aquellos que presentan una reconocida y probada trayectoria, experiencia e idoneidad en la delicada tarea que el ordenamiento jurídico le ha encomendado a las autoridades sanitarias del nivel departamental.
8. Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, no cuenta con la capacidad analítica para realizar la totalidad de los ensayos requeridos para la Vigilancia de la Calidad del Agua para el Consumo Humano en el Departamento, ni con la capacidad instalada para realizar los análisis de Vigilancia de la calidad del Agua de Uso Recreativo en los municipios categorías 4a 5a y 6a de responsabilidad departamental, por lo cual requiere contratar la realización de algunos de los análisis que permitan complementar esta acción de salud pública que debe ser de carácter permanente.
9. Que el Ministerio de la Protección Social mediante comunicado 85437 del 26 de Marzo de 2009 y radicado en la Gobernación de Antioquia con el número 120343 del 13 de Abril de 2009, autorizó a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para contratar anualmente con laboratorios públicos autorizados por el Ministerio, la realización de los análisis de agua para consumo humano mientras se adecúa el Laboratorio Departamental de Salud Pública.
10. Que asimismo el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicado radicado N° 201421301563281 del 28 de Octubre de 2014, refrenda la autorización expedida con anterioridad, autorizando la realización de los análisis con laboratorios públicos tal como se transcribe textualmente "( ... ) En conclusión y mientras el Laboratorio de Salud Pública de Antioquia se adecua, es necesario que los análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua de consumo humano requeridos por la Resolución 2115 de 2007, los realicen con laboratorios públicos autorizados anualmente por este Ministerio."
11. Que la Universidad de Antioquia cuenta con 41 grupos de investigación, los cuales, la mayoría prestan servicios de análisis de laboratorios, entre ellos se encuentran: i) análisis y caracterización de agua, aire y sedimentos, ii) análisis de ruido y vibraciones; iii) análisis físico-químicos; iv) composición de materiales, y) resistencia de materiales; vi) pruebas eléctricas, electrónicas y telemáticas, vii)

Disponibilidad Presupuestal N°3500050134 del 19 de agosto de 2022 y certificado de vigencia futura # 6000003027 del 05 de noviembre de 2022; según aprobación del Comité Interno de Contratación , en la sesión # 77, y la sesión # 106 del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, celebradas el día 06 de diciembre y 13 de diciembre de 2022, respectivamente .

15. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N°13981).

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un contrato con la **SOCIEDAD XENCO S.A.** con fundamento en el literal g) del numeral 4º de la ley 1150 de 2007, cuyo objeto consiste en *“Realizar el mantenimiento, soporte y actualización de los módulos de Nómina SX Advanced y el sistema de administración de muestras del Laboratorio Departamental de Salud Pública”*

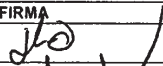

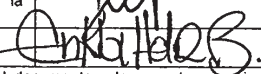
**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		
Revisó:	Leopoldo Abdiel Giraldo Velásquez Subsecretaria de Planeación para la Atención en Salud		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales (E)		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2022060375821

Fecha: 13/12/2022



Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA MILAGROSA (ZONA URBANA) DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA MILAGROSA (ZONA URBANA)**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 25679 del 27/10/2009 expedida por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 085 del 15/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010511832 del 25/11/2022 se encontró que los mismos no cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, para ello, se le indica al organismo comunal subsanar los documentos que fueron adjuntados mediante oficio con Radicado número 2022030522620 del 29/11/2022. Posterior a esto, se recibe subsanación de los documentos requeridos por el organismo comunal mediante Radicado número 2022010540151 del 12/12/2022, encontrándose conformes a lo establecido en la Ley.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

"....."

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SECTOR LA MILAGROSA (ZONA URBANA)**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 25679 del 27/10/2009 otorgada por la GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Camilo Andres Perez Torres identificado con cédula de ciudadanía número 1037071322, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO.*  
**CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO**  
**DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES**  
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	13/12/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	13/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060375822

Fecha: 13/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA  
CON LA SOCIEDAD XENCO S.A”**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para garantizar la administración de los procesos financieros, administrativos y el proceso de administración de muestras en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, adelantó las respectivas contrataciones con la empresa XENCO S.A en vigencias anteriores para sistematizar y automatizar dichos procesos, realizándose desde el año 1994 para el módulo de Nomina, y desde el año 2000 para el sistema del Laboratorio Departamental de Salud Pública SISLAB.
2. Que en relación al módulo de nómina, en la actualidad el proceso financiero y administrativo para el manejo de la nómina, que se lleva a través del módulo de Nomina SX Advance para la Secretaría de Salud, no está incluido en el sistema corporativo SAP de la Gobernación de Antioquia, en el cual están los módulos de presupuesto, contabilidad, tesorería y bienes, tornándose indispensable continuar con la contratación de los programas en la plataforma de Xenco S.A para el módulo de la referencia.
3. Que en lo atinente al Sistema del Laboratorio Departamental de Salud Pública SISLAB, el artículo 43 de la ley 715 de 2001 prescribe que le corresponde a los Departamentos *“garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación*
4. Que el artículo 6° del Decreto 3518 de 2006 indica que *“la implementación y desarrollo del Sistema de Vigilancia de Salud Pública será responsabilidad del Ministerio de la Protección Social, los Institutos Nacional de Salud INS y de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, las direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud, las Unidades Notificadoras y las Unidades Primarias Generadoras de Datos”*.
5. Que los Laboratorios Departamentales de Salud Pública, tienen como función apoyar al Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de atención a las personas, al ambiente y factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario

6. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública — acorde a lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto No. 2323 de 2006 y la Resolución Nacional 4547 de 1998— tiene como deber realizar exámenes de interés en Salud Pública o verificar la calidad de las pruebas realizadas por los laboratorios que integran la Red, así como difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.
7. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública efectúa la referencia y contra referencia de procesamiento y calidad de muestras de eventos de interés en salud pública en el Departamento; para lo cual es indispensable contar con un buen sistema de información que permita la administración, seguimiento, evaluación y control del procesamiento de muestras que afecten la salud colectiva de la población, y en este momento sigue teniendo relevancia por la continuidad de pandemia mundial del Covid-19 y el nuevo brote de la fiebre del mono.
8. Que con relación al módulo del sistema de información SISLAB, por ser el Laboratorio departamental de la entidad de referencia a nivel territorial y nacional para el control y seguimiento de los eventos de interés de salud pública, tiene incluidos y articulados los procesos de laboratorio Clínico, Control de calidad, factores de riesgo del medio ambiente, alimentos y entomología.
9. Que tanto el módulo de nómina, como el sistema de información del Laboratorio requieren de mantenimiento y soporte permanente para su actualización por cambios en la normativa, la continuación de la pandemia Covid-19, la nueva aparición de la fiebre del mono, nuevos requerimientos de los usuarios y de la Secretaría que se de acuerdo a los requerimientos de normatividad, entes de control, INVIMA y/o INS
10. Que por lo anterior es necesario realizar un contrato de actualización, mantenimiento y soporte a las aplicaciones actuales de: Nómina – SX y al Sistema de Administración de muestras del Laboratorio Departamental de Salud Pública en Oracle – SAFIX con la empresa XENCO. S.A, quien es la empresa dueña del software y con propiedad de derechos de autor.
11. Que la causal invocada para realizar el presente proceso de contratación, corresponde a la establecida en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, referida a la modalidad de contratación directa en los eventos que no exista pluralidad de oferentes, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto No.1082 de 2015, en razón a que la sociedad XENCO ostenta la titularidad intelectual del software descrito, conforme al registro de soporte lógico expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor adscrita al Ministerio del Interior.
12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
13. Que bajo las consideraciones expuestas, existen razones de índole normativo y técnico para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia garantice el oportuno e idóneo el mantenimiento, soporte y actualización de los módulos de Nómina SX Advanced y el sistema de administración de muestras del Laboratorio Departamental de Salud Pública con la sociedad XENCO SA.
14. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS QUINCE MIL, TRESCIENTOS CINCO PESOS( \$ 324.415.305) según Certificado de



análisis de catalizadores; vi) servicios de maquinado con control numérico; ix) análisis de desempeño de motores de combustión y quemadores, xi) evaluación de corrosión, pruebas a materiales cerámicos, polímeros, xii) análisis microbiológico, xiii) análisis de suelos; xiv) fundición de metales no ferrosos y xv) tratamientos térmicos, entre otros. En este sentido el Laboratorio de Estudios Ambientales presta servicios de ensayos de laboratorio de tipo fisicoquímico e instrumental, en aguas, aire, suelo, plásticos, alimentos, tejido vegetal y animal y microbiológico en aguas realizando las siguientes pruebas: a) Determinación de parámetros fisicoquímicos en agua y matrices sólidas (lodos y suelos); b) análisis de metales en aguas, aire, suelos y lodos, Análisis fisicoquímicos especiales; c) análisis de plaguicidas en tejido - vegetal o animal, plásticos, aire, alimentos y productos terminados, suelos y sedimentos; iv) análisis microbiológicos en aguas y suelos. Lo anterior teniendo en cuenta que este contrato se enmarca dentro de las políticas del Laboratorio de Estudios Ambientales de la Escuela Ambiental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia el cual tiene como misión prestar servicios de análisis de agua de consumo humano.

12. Que por los motivos expuestos, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL requiere celebrar un contrato con la Universidad de Antioquia con el propósito para Fortalecer el Programa de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano a través de la prestación del servicio de algunos análisis microbiológico y fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo y a diferentes sustancias de interés sanitario que comprometen la salud pública, con transporte de recipientes y asesoría para recolección, y transporte de muestras y temas asociados a los Municipios de las nueve subregiones del Departamento de Antioquia.
13. Que la causal invocada para realizar el presente proceso de contratación, corresponde a la establecida en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por tratarse de un contrato interadministrativo.
14. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.
15. Que bajo las consideraciones expuestas, existen razones de índole normativo, social y técnico para que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia garantice el Fortalecimiento el Programa de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano a través de la prestación del servicio de análisis microbiológico y fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo y de diferentes sustancias de interés sanitario que comprometen la salud pública, con transporte de recipientes y recolección y transporte de muestras y temas asociados, a los municipios de las nueve subregiones del Departamento de Antioquia
16. Que el presupuesto para la presente contratación asciende a la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES, CIENTO SIETE MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.530.107.484) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500050352 del 26 de octubre de 2022; según aprobación del Comité Interno de Contratación, en la sesión # 77, y la sesión # 106 del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, celebradas el día 06 de diciembre y 13 de diciembre de 2022, respectivamente.
17. Que los correspondientes Estudios y documentos previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – N°14413).

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de un contrato con **la Universidad de Antioquia**, con fundamento en el literal c) del numeral 4° de la ley 1150 de 2007, cuyo objeto consiste en " Fortalecimiento el Programa de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano a través de la prestación del servicio de análisis microbiológico y fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo y de diferentes sustancias de interés sanitario que comprometen la salud pública, con transporte de recipientes y recolección y transporte de muestras y temas asociados, a los municipios de las nueve subregiones del Departamento de Antioquia


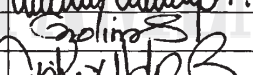


**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO**  
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		
Revisó:	Natalia Montoya Palacio Subsecretaria de Salud Pública		
Revisó:	Diana Carolina Salazar Giraldo Directora Factores de Riesgo		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora Asuntos Legales (E)		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---